



Bogotá, 16/12/2019
No. 29201909731 MD-DIMAR-GLEMAR

Favor referirse a este número al responder

Honorables Representantes
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Calle 10 No. 7-50
Bogotá, D.C

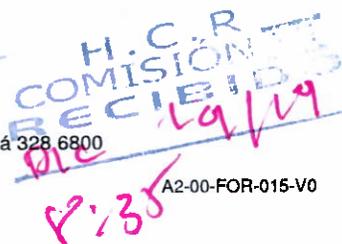


ASUNTO: Concepto proyecto de Ley 023 de 2019 *"Por medio del cual se crean y organizan las autoridades portuarias regionales y se dictan otras disposiciones"*, acumulado con el Proyecto de Ley 188 de 2019 *"por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"*.

De manera atenta y con ocasión de la ponencia presentada por los Honorables Representantes a la Cámara del proyecto de Ley 023 de 2019 *"Por medio del cual se crean y organizan las autoridades portuarias regionales y se dictan otras disposiciones"*, acumulado con el Proyecto de Ley 188 de 2019 *"por medio del cual se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones portuarias"*, la Dirección General Marítima – DIMAR se permite emitir concepto jurídico respecto al contenido general y específico de las iniciativas legislativas en mención, de acuerdo a los siguientes términos:

▪ **Antecedentes y consideraciones generales del proyecto de ley**

1. El proyecto de Ley 023 de 2019 tiene como objeto central la creación de una nueva entidad pública descentralizada del orden regional denominada *"autoridades portuarias regionales"* cuyo objeto se refiere a la *"administración y operación de manera descentralizada, autónoma, integral y sistémica, de los puertos, muelles y terminales, los canales de acceso, canales navegables y canales privados, sus zonas de navegación y flotación y demás componentes de la infraestructura de transporte que correspondan a cada una de las zonas portuarias bajo su jurisdicción"*, centralizando dichas actividades al ámbito de la *"integralidad"*, dando a entender que las funciones que éstas desarrollarán serían ejercidas de manera integral por dichas autoridades. Prerrogativa que no solo resultaba ser demasiado abstracta para el ámbito que demandaba el proyecto de Ley, sino que en su esencia era contraria a las disposiciones normativas que expresamente consagran competencias legales a otro tipo de autoridades que en el ámbito portuario ejercen funciones conjuntas basadas en la coordinación.





la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

2. Por su parte, el Proyecto de Ley 188 de 2019 tiene como objeto la modificación del artículo 7º de la Ley 1 de 1991, con el fin de modificar el porcentaje de distribución de la contraprestación portuaria y de esta forma aumentar los recursos que las alcaldías o distritos donde operen terminales marítimos perciben por este concepto.
3. El día 04 de diciembre de la presente anualidad, mediante la gaceta 1181 del Honorable Congreso de la República se acumularon los dos (2) proyectos de ley antes aducidos. Actualmente se encuentra pendiente para discusión de primer debate y se está tramitando al interior de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes o de Transportes y Comunicaciones.

▪ **El contenido del proyecto de Ley y su afectación legal**

En lo que respecta al objeto del proyecto de ley acumulado es menester acotar que el mismo está integrado por dos componentes. El primero, busca fortalecer las que la iniciativa ha denominado "*autoridades portuarias distritales*" y el segundo está destinado a modificar la distribución de la contraprestación portuaria establecida en el artículo 7 la Ley 1 de 1991 modificado por la Ley 856 de 2003.

1. En relación con las denominadas "*autoridades portuarias distritales*"

Sobre el particular, valga tener de presente que el proyecto hace referencia a la figura de "*autoridades portuarias distritales*", sin embargo, en el ordenamiento jurídico no existe disposición legal alguna que expresamente haya creado esta figura. En cuanto al asunto, si bien es cierto que el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, dispone que los distritos portuarios de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura son autoridades portuarias, no puede ello entenderse que tales distritos constituyen una categoría legal de "*autoridades portuarias distritales*", pues es inequívoco que el orden jurídico dicha figura no está tipificada.

Así, el hecho de que un distrito ejerza por disposición legal funciones de autoridad portuaria, no quiero ello significar *per se* que se trate de una auténtica "*autoridad portuaria distrital*". Interpretación ésta que claramente el proyecto de ley deja desapercibida por cuanto su objeto está fundamentalmente centrado en fortalecer una institución que legalmente no ha sido creada en Colombia.

En lo que concierne a las funciones que el artículo 3 propone otorgar a las "*autoridades portuarias distritales*", es de especial importancia advertir que:

- a. El proyecto de ley, en su artículo 3 con el cual pretende modificar al artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, atribuye a los distritos, como autoridades portuarias regionales, una serie de funciones o atribuciones que desbordan el marco de competencias constitucionales y

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

legales de estos entes territoriales, y que usurpan funciones y competencias de otras entidades del orden nacional del sector portuario y del transporte.

Se reitera que en el ordenamiento jurídico colombiano la entidad pública denominada "autoridad portuaria regional" no existe, pero el proyecto de ley pretende atribuirle a los Distritos portuarios funciones propias de una entidad pública diferente cuya creación se pretendía, desbordando el ámbito jurisdiccional y funcional de un Distrito.

Como uno de los casos concreto se señala que el artículo 3 de la iniciativa legislativa hace referencia dentro de las competencias a cargo de las "autoridades portuarias distritales", la *regulación* de servicios portuarios, función que, por su naturaleza, no debe ser ejercida por instancias institucionales comprometidas en el desarrollo de las otras funciones, en especial en las funciones de "Control" y de "Administración". La regulación debe en todo caso estar en cabeza del órgano legislativo a la luz de sus compromisos constitucionales

- b. Adicionalmente, resulta procedente enfatizar en que la Dirección General Marítima (DIMAR), es la autoridad que ostenta la capacidad administrativa, técnica, jurídica y operativa para ejercer funciones como Autoridad Portuaria Nacional, coordinadamente con las Capitanías de Puerto como Autoridades Portuarias estratégicas en las regiones, así lo ratificó recientemente (2017) el Plan de Dragados Marítimos elaborado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Lo anterior fue determinado por cuanto:

- DIMAR es la entidad que conoce y aplica las disposiciones normativas de orden nacional y los instrumentos internacionales relacionados con los procesos que se desarrollan en zonas portuarias, así como todas las normas de prevención, manejo y atenuación de impactos y contingencias en el medio ambiente marino.
- DIMAR ha elaborado, desde el año 1984 hasta la fecha, la reglamentación para el desarrollo de obras de ingeniería oceánica, los dragados, los rellenos, y la construcción de terminales portuarios y otras infraestructuras sobre las costas, por medio de los cuales se dan los avales para que las entidades públicas y los privados autorizados ejecuten las obras y trabajos ya sean de mantenimiento o desarrollos de dragados o infraestructuras nuevas.
- DIMAR es la autoridad responsable por la cartografía náutica, la señalización y balizamiento de las zonas portuarias, en cumplimiento de las normas sobre la seguridad de la vida humana en el mar, el control del tráfico marítimo y la prevención

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

de la contaminación del medio marino. Ello, ajustado a Convenios Internacionales, tales como el Convenio SOLAS sobre seguridad marítima, MARPOL sobre prevención operativa de la contaminación marina, entre otros.

- DIMAR desarrolla y presta apoyo técnico para garantizar la seguridad náutica en las instalaciones portuarias en cuanto al trazado y profundidad de los canales, la identificación de los obstáculos y la observancia de las precauciones de las cartas de navegación en los puertos. Así, es de especial importancia resaltar la expedición y constante actualización de los Avisos a los Navegantes, los cuales son notificaciones que ayudan a mantener la seguridad en la navegación y a preservar la vida humana en el mar. Estas publicaciones pueden ser de carácter general, temporal o permanente y mantienen la cartografía y demás ediciones náuticas de Colombia actualizadas.
- DIMAR tiene la capacidad de desarrollar investigación, seguimiento y monitoreo de las condiciones oceanográficas y meteo-marinas de todas las zonas portuarias en tiempo real. Realiza los estudios técnicos en lo referente al comportamiento de canales y zonas de navegación, incluyendo las posibilidades de modelar el comportamiento de estructuras y obras de ingeniería oceánica implantadas en las zonas de navegación, en las playas, en las zonas de bajamar y en las costas portuarias en general.
- DIMAR interactúa con las comunidades y usuarios del sector marítimo y portuario, a través de sus regionales, las Capitanías de Puerto.
- DIMAR, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 730 de 2004, es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y de los buques, indicadas en el Capítulo XI-2 o el denominado Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.
- DIMAR, en aplicación de lo establecido en las normas de derecho internacional, es la autoridad designada en el Estado colombiano para ejercer los roles de Estado Rector del Puerto, Estado de Abanderamiento y Estado Ribereño.

2. En relación a la distribución de la contraprestación portuaria:

Es pertinente señalar que el objetivo primordial del proyecto de ley es modificar del porcentaje de distribución de la contraprestación en las diferentes entidades que la

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

perciben, a un cincuenta por ciento (50%) destinado a la entidad del orden nacional y el otro cincuenta por ciento (50%) al municipio o distrito donde se encuentre ubicada la concesión portuaria, lo cual resulta ser equitativo conforme a las finalidades descritas en la respectiva exposición de motivos; sin embargo, él mismo no contempla las siguientes situaciones:

- A. No contempla ni el alcance, ni mucho menos el **concepto de coordinación** entre la Nación y la Autoridad Portuaria Distrital – Distrito, a fin de ejecutar las obras correspondientes para la inversión en los canales de acceso al Puerto de Barranquilla y Cartagena.

La citada precisión, es necesaria dado que el concepto de coordinación dentro de la función administrativa podría incorporar distintos componentes, entre ellos, criterios técnicos, operacionales, jurídicos, organizacionales, entre otros.¹

- B. Prevé la iniciativa legislativa que la contraprestación por el uso de la infraestructura las recibirá el municipio o distrito en un cincuenta por ciento (50%) para obras de infraestructura o inversión social. Destinar el 50% de una contraprestación que en la actualidad percibe el INVIAS en su totalidad puede generar un déficit en el presupuesto para el mantenimiento de la infraestructura portuaria a cargo de la Nación, en el dragado de profundización y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos y demás obras a cargo del INVIAS con cargo a este rubro, toda vez que el Distrito que las empiece a percibir no las destinaría a los mismos fines.

- C. Dentro de ese mismo contexto, de aprobarse el cambio en los porcentajes de distribución de la contraprestación por infraestructura se considera necesario adicionar como beneficiarios del porcentaje a los demás Distritos Especiales y/o Portuarios, creados con posterioridad a la expedición de la Ley No. 01° de 1991 modificada por la Ley No. 856 de 2003 y la Ley No. 1617 de 2013, tales como, Turbo, Tumaco y Buenaventura²

Por último, y después de hacer un análisis en virtud a la equidad que predica la parte motiva del proyecto de ley respecto a la distribución de la contraprestación portuaria, en lo que respecta a la Dirección General Marítima (DIMAR) es importante traer a colación las principales funciones que ostenta DIMAR frente a los asuntos portuarios y su incidencia significativa para garantizar la seguridad integral marítima y portuaria como piedra angular en el ejercicio de dichas actividades.

- La Dirección General Marítima es la autoridad marítima nacional encargada de garantizar la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la

¹ Constitución Política de Colombia, art. 288. Se complementa con la Ley 136 de 1994 en su art.4 (principios rectores del ejercicio de competencia).

² Ver Acto Legislativo No. 02 del 17 de julio de 2018 y la Ley 1883 de 2018

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación. Tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas (artículo 4º), así como, entre otras funciones:

*“(…) coordinar con la Armada Nacional el **control del tráfico marítimo**; regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la **seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar**; autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas; autorizar y controlar las actividades marítimas relacionadas con el **arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales**; aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino (…).”*
(Artículo 5º) (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Dentro del ámbito del control de operaciones de arribo y zarpe de naves a los puertos colombianos, el numeral tercero 3 del artículo 5º del Decreto 2324 de 1984 y la Resolución Número 434 de 2018 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 4), establecen que la Dirección General Marítima es la Entidad encargada de coordinar las actividades marítimas y fluviales, mediante la racionalización del tráfico marítimo y fluvial. Por lo cual, la Dirección General Marítima hace un acompañamiento a las naves desde su atraque o zarpe hasta el punto que navegan a aguas internacionales, asegurando no sólo la seguridad de la nave, de la tripulación, de medio marino, sino también de las instalaciones portuarias.

Así mismo, en lo que respecta a las ayudas a la navegación, la Dirección General Marítima, es la autoridad responsable por la cartografía náutica, la señalización y balizamiento de las zonas portuarias, en cumplimiento de las normas sobre la seguridad de la vida humana en el mar, el control del tráfico marítimo y la prevención de la contaminación del medio marino. Ello, ajustado a Convenios Internacionales, tales como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS, Capítulo V) sobre seguridad marítima, MARPOL sobre prevención operativa de la contaminación marina, entre otros; que disponen las ayudas a la navegación en cabeza de las autoridades marítimas como componentes centrales de la seguridad marítima.

En este mismo sentido, en cuanto a señalización se refiere, la Ley 1242 de 2008, por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales, dispone en su artículo 5º lo siguiente:

*“La señalización de los últimos 27 kilómetros del río Magdalena, **estará bajo responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional**, a quien le corresponde instalar y mantener el servicio de ayudas necesarias para la navegación”.*
(Artículo 5, Ley 1242 de 2008)

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 Nº. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



Identificador: YL0E KXgT LOY+ P Jus bR+I zllf 9p9=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validación de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-franquiaslinea>



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Entre tanto, en lo que concierne al control del tránsito fluvial y todo lo que ello implica, la Ley 1242 de 2008 enseguida prescribe:“(…) *la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional y la Armada Nacional ejercerán el control del tránsito fluvial, en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena y en la bahía de Cartagena.* (Parágrafo 1 del artículo 11° de la Ley 1242 de 2008)

Tal como se expuso, la Autoridad Marítima es quien, de manera coordinada con los Puertos, autoriza el arribo y zarpe de las embarcaciones a los Puertos colombianos. Así mismo, la Dirección General Marítima es quien emite la Libre Plática, a saber, la autorización para el embarco o desembarque de pasajeros o tripulantes; la descarga o carga de suministros o mercancía; el inicio de reparaciones u otras actividades especiales. (Resolución Número 434 de 2018, compilada en el REMAC 4)

Las competencias antes referidas a cargo de la Dirección General Marítima, por disposición internacional y de derecho interno, figuran estar directamente relacionadas con el funcionamiento portuario del país y permiten –en gran medida– que parte del desarrollo portuario se ejecute en bajo el cumplimiento de principios como la seguridad marítima en general, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, como fines centrales de la navegación.

Teniendo como fundamento las anteriores consideraciones de orden legal y trayendo a colación el contenido general de la exposición de motivos del proyecto de ley objeto del presente concepto, es claro que bajo la justificación del mismo, la iniciativa busca crear una distribución igualitaria y justa de los porcentajes de la contraprestación portuaria entre la nación y los municipios y distritos en función de la adjudicación de competencias que hoy ostentan los municipios y distritos.

Así lo dispone de forma expresa la exposición de motivos de la iniciativa, la cual prescribe la necesidad de que “(…) *se distribuyan de una manera más igualitaria los recursos que se generan en lo local, (...) cuando una vez más a los municipios y distritos se les adjudica más competencias*”. (Exposición de motivos del proyecto de ley).

Con base en lo anterior, se considera pertinente incluir a la Dirección General Marítima – DIMAR, como uno de los destinatarios de la contraprestación portuaria.

▪ **Proposiciones y recomendaciones respecto al proyecto de Ley**

De acuerdo a lo expuesto, se establecen como proposiciones y recomendaciones a proyecto de ley, las siguientes:

1. El proyecto de ley debe replantear la modificación de las funciones o facultades de los Distritos que pretende adicionarle al artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, en virtud a las “autoridades portuarias distritales”, debido a que dichas entidades no existen en el

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validación de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentina>
Identificador: YLcE KXaT LQY+ PUs bR-I 2Hf 9pg=



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ordenamiento jurídico colombiano y a las funciones que se incluyen en el artículo 3 del proyecto de ley, contravienen el desarrollo normativo aplicable a los Distritos.

2. Se debe considerar las funciones y la capacidad legal y operativa que ostenta la Dirección General Marítima en el sector portuario del país, con el ánimo de no duplicar funciones, creando más entidades del Estado que multipliquen la burocracia y no fortalezcan las instituciones existentes.
3. El porcentaje que prevé destinar a los Distritos de la contraprestación por uso de los bienes de uso público y por infraestructura es muy alto y genera un déficit en el presupuesto requerido para la inversión a la que realmente se debe destinar en razón a su naturaleza jurídica, establecida en la Ley 1ª de 1991.
4. Como quiera que la necesidad de distribución de los porcentajes de las contraprestaciones portuarias que dispone el proyecto de ley se debe centralmente a la atribución de competencias en el sector portuario, es claro que tal derecho también debe hacerse extensivo a favor de la Dirección General Marítima (DIMAR), por cuanto es inequívoco que ésta ejerce funciones de especial significancia para el sector portuario, tal como antes se adujo.

Con base a lo expuesto y apelando a la justificación central que expone la iniciativa en su exposición de motivos, la Dirección General Marítima solicita que el proyecto de Ley disponga la destinación de una porción del porcentaje de las contraprestaciones portuarias a favor de DIMAR, en razón al ejercicio permanente de sus funciones relacionadas con la seguridad integral marítima y portuaria. Porcentaje del diez (10) por ciento de la contraprestación pagada a favor de la nación.

▪ Conclusiones

En atención a las consideraciones antes expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Las funciones atribuidas a los Distritos en razón a la Autoridad Portuaria Regional contravienen el ordenamiento legal.
2. Los porcentajes de distribución de la contraprestación resultan inconvenientes y podrían generar un déficit en el presupuesto requerido para la inversión y ejecución de obras requeridas para la competitividad del sector portuario.
3. El proyecto de Ley deja de lado las competencias legales de la Dirección General Marítima, expresamente reconocidas en la normatividad nacional, afectando de manera directa funciones que la misma ejerce no solo en los puertos, muelles, canales de acceso etc., sino

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

también en la ordenación de los bienes de uso público, tales como playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas.

4. La entidad más preparada para ejercer la Autoridad Portuaria en las regiones es la DIMAR con sus Capitanías de Puerto, las cuales con un ingreso económico adicional pueden fortalecer aún más y con un adecuado y expedito sistema de coordinación con Mintransporte pueden evitar al país los inconvenientes que se han enunciado.
5. Como quiera que la necesidad de distribución de los porcentajes de las contraprestaciones portuarias que dispone el proyecto de ley, se debe centralmente a la atribución de competencias en el sector portuario, es claro que tal derecho también debe hacerse extensivo a favor de la Dirección General Marítima (DIMAR), por cuanto es inequívoco que ésta ejerce funciones de especial significancia para el sector portuario, tal como antes se adujo.
6. Por último, la Dirección General Marítima proseguirá en el estudio descriptivo y propositivo del proyecto de ley en mención, a fin de evaluar su desarrollo y trámite legislativo.

Atentamente,

Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo

Identificador: YL0E KXgT LQY+ PUus bR+I 2tlf 9qg=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

